

**RV: recurso de reposición carlos becerra pombo No 2021-00077-00**

ivan caballero sepulveda <icaballero1987@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 10:01

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

RECURSO DE REPOSICION APTO 402C CARLOS BECERRA.pdf;

: recurso de reposición carlos becerra pombo No 2021-00077-00

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:** VERBAL- PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO BECERRA POMBO.

**DEMANDADO:** CONCEPTOS URBANOS S.A. En Liquidación  
Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**RADICACION:** No 2021-00077-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.129.583.956, Abogado titulado y en ejercicio , portador de la Tarjeta profesional No. 211.812 del D.S.J. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO BECERRA POMBO**, en su condición de Demandante, comedidamente y estando dentro de la oportunidad legal para ello, concurro a su despacho con el fin de manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, contra los Numerales 4° y 5°. Del auto de fecha cuatro (4) de Agosto del año 2021, notificado el 5 de Agosto de la presente anualidad, proferido por su Despacho, y mediante el cual se pretende vincular en el extremo Pasivo a las **Sociedades Concorde Arq., & Const. Ltda., Inversiones Tabacinic Sredni & Cia. S. en C., Inversiones I.Caridi & Cia. S. en C., Inversiones Grossman Mitrani & Cia. S. en C., Inversiones Max Naimark e Hijos & Cia. S.en C. y Caridi Groissman & Cia. S.C.A.**, quienes aparecen como accionistas de la extinta persona jurídica que aparece como titular de derecho de dominio del inmueble objeto del proceso y se ordena aportar los certificados de existencia y Representación Legal de dichas sociedades , así como suministrar la dirección física y correos electrónicos donde reciben notificaciones.

El anterior Recurso de Reposición está fundamentado en los siguientes argumentos de orden legal y factico, que procedo a enumerar así:

**1.- TAXATIVIDAD DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P., NUMERAL 5.**

El artículo 375 del CGP, que sirve de fundamento jurídico legal, para incoar el presente proceso de pertenencia, en su numeral 5, establece lo siguiente: Art. 375 “*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.* (Subrayado fuera de texto) Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Conforme a lo anterior y dado que la norma es específica y precisa, la demanda se instauro contra CONCEPTOS URBANOS EN LIQUIDACION, Empresa Constructora, que figura en el Certificado de Registro e instrumentos públicos, como titular de derechos reales de los inmuebles Apto 402C y Garaje No. 8 del Conjunto Residencial Altos del Vivero, ubicado en la carrera 67 No. 77-42 de la ciudad de Barranquilla.

Que se encuentre liquidada la empresa CONCEPTOS URBANOS S.A. y que la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, no haya acatado requerimiento de su Digno despacho, de informar Nombre del Representante legal, o en su defecto del Liquidador, así como la dirección para notificaciones y el correo electrónico respectivo, NO da lugar a que se vinculen como demandados a las empresas que fungieron como socios de dicha empresa liquidada en el año 2009.

Vincular a las sociedades mencionadas en el numeral 4 del auto de fecha 4 de AGOSTO de 2021 y notificado el 5 del mismo, Contraria lo establecido en el numeral 5 del artículo 375, ya que dichos socios no acreditan titularidad de derechos reales sobre los inmuebles, sobre los cuales desea el demandante, señor CARLOS ALBERTO BECERRA POMBO, poseedor de buena fe de más de diecisiete (17) años de los inmuebles apartamento 402C y Garaje citado anteriormente, se le reconozca el derecho por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir los mencionados bienes por prescripción extraordinaria.

Al despacho de conocimiento se le Aporto al proceso copia del Acta de Liquidación que reposa en el expediente virtual de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para evidenciar la liquidación y que el Señor SAMUEL WEINGORT, ostentaba la calidad de Liquidador de la sociedad CONCEPTOS URBANOS S.A. por cuanto la Cámara de Comercio de Barranquilla, no ha acatado las reiteradas solicitudes formuladas por su Digno Despacho, a pesar que por disposición del artículo 86 del Código de Comercio, numerales 1 y 3, entre otras está la de servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el Gobierno y ante los comerciantes mismos, así como llevar el registro mercantil y CERTIFICAR sobre los actos y documentos en él inscritos.

### ***Código de Comercio***

#### ***Artículo 86. Funciones de las cámaras de comercio***

*Las cámaras de comercio ejercerán las siguientes funciones:*

*1) Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el Gobierno y ante los comerciantes mismos;*

*2) Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos;*

*3) Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este*

*Código;*

*4) Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;*

*5) Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas;*

*6) Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten;*

*7) Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta;*

*8) Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores;*

*9) Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos;*

*10) Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de Industria y Comercio;*

## **2.- IMPROCEDENCIA DE ACCION DE TERCEROS CONTRA SOCIOS EN SOCIEDAD ANONIMA, ART. Art 252 DEL CODIGO DE COMERCIO.**

Conforme a lo manifestado por su Digno despacho, en la parte considerativa se establece que para integrar debidamente el contradictorio y por no tener la certificación correspondiente por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla, se integraran al litigio las empresas accionistas de CONCEPTOS URBANOS EN LIQUIDACION, sin embargo es preciso aclarar los siguientes hechos.

a.- Se aportó al proceso copia del Acta de Liquidación No.04-09 de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LA LIQUIDACION DEFINITIVA de dicha sociedad para cotejar que el liquidador nombrado es el señor SAMUEL WEINGORT WIERZBICKL, quien fue nombrado por la Asamblea General de Accionistas, con plenas facultades otorgadas por sus accionistas, sustentadas jurídicamente conforme lo establece el código de Comercio.

b.- El Art. 252 del Código de Comercio establece que en las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejercitarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia

de los activos sociales recibidos por ellos. En las sociedades por cuotas o partes de interés las acciones que procedan contra los asociados, en razón de su responsabilidad por las operaciones sociales, se ejercitarán contra los liquidadores, como representantes de los asociados, tanto durante la liquidación como después de consumada la misma, pero dichos asociados también deberán ser citados al juicio respectivo.

Con ocasión de lo anterior cualquier acción que se pretenda realizar por parte de asociados, accionistas o terceros, deberán dirigirla contra el LIQUIDADOR de la empresa Liquidada.

### **3.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE ASOCIADOS Y TERCEROS CONTRA EL LIQUIDADOR ART, 256 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

El artículo 256 del Código de Comercio, establece que las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco (5) años a partir de la fecha de disolución de la sociedad. Así mismo establece que las acciones de los accionados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación de la cuenta final de la liquidación.

#### *Código de Comercio*

#### *Artículo 256. Prescripción de la acción. Término*

*Las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad. Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.*

Con Escritura Pública No. 1.257 del 05/03/2009 otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio el día 11/03/2009, bajo el No. 147.137 del Libro IX y bajo el No. 147.138 del Libro IX se deja constancia de la designación del Liquidador, Señor WEINGORT WIERZBICKI SAMUEL. Así mismo fue inscrita la liquidación de la sociedad CONCEPTOS URBANOS S.A. Y la cancelación de la Matricula Mercantil de fecha 30 de Marzo de 2009.

La prescripción se configura por el hecho de haber transcurrido más de 12 años, de haberse liquidado dicha sociedad, superando el término de prescripción de cinco (5) años contemplado en la citada norma.

### **PETICIÓN**

Solicito Respetuosamente Se Sirva Revocar Los Numerales 4 Y 5 Del Auto De Fecha Agosto 4 De 2021, Notificado Por Estado El 5 De Agosto De 2021 Y En Su Lugar Conminar A La CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, A Fin Que CERTIFIQUE, La Información Que Requerida Por El Despacho, Con Relación Al Nombre Del Representante Legal Y /O Liquidador, Dirección Para Notificaciones Y Correo Electrónico De La Sociedad CONCEPTOS URBANOS EN LIQUIDAION.

Solicito Comedidamente Allegar A Mi Correo Electrónico Copia Del Requerimiento Y Oficio Formulado A La CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, Con El Fin De Coadyuvar A La Petición Del Despacho, Para Que El Demandante Señor CARLOS ALBERTO BECERRA POMBO, Requiera A Dicha Entidad, A Través De Los Mecanismos Legales Correspondientes, Ya Que Se Le Está Perjudicando Con La Omisión Y Negligencia Por Parte De Esta Entidad El Acceso A La Administración De Justicia a mi poderdante.

Del señor Juez,



**IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA.**  
**C.C. No 1.129.583.956 Expedida en Barranquilla.**  
**T.P. No 211.812 del C.S. de la J**

El Suscrito Tiene Su Domicilio En La Ciudad De Barranquilla Y Lugar De Notificaciones En La Siguiete Dirección KRA 2E No. 45-80 De Esta Ciudad.  
Teléfonos: 3240180 Y 3006222449.  
Correo Electrónico: icaballero1987@Hotmail.Com